

no ser los Sres. que usaron de la palabra, la imposibilidad de obtener aquella en una cantidad tan considerable, entendiéndose por algunos la opinion de que se fijase en treinta ó treinta y dos mil pesetas, su importe y cuando se ingresara al Recaudador el deber de ingresar en cada semana lo que tenga recaudado y el de liquidar quincenalmente.

20.

El Sr. Ladron de Guevara dijo que no podia aceptar á la suspension de la cobranza mientras el Recaudador no formaliza la fianza, con tanta mas razon cuanto que no se conoce el tiempo que en ello se ha de invertir, y que por tanto declinaba la responsabilidad que pudiera alcanzarse con tal resolucion, á lo cual contestó el Sr. Lopez Somalo, extrañándose de que aterre al Sr. Ladron de Guevara la determinacion de guardar el papel pendiente de cobro en la Depositaria municipal hasta su entrega al Recaudador que formalice la fianza, y no le haya aterrado que el Ayuntamiento anterior diera lugar á lo ocurrido y á que se juntasen tantos trimestres, como así tambien á que todavia no estén formados los encabramientos y conciertos de civil ochocientos ochenta y nueve á noventa, no obstante ir trascurridos siete meses del ejercicio.

Despues de las rectificaciones consiguientes, se declaró suficientemente discutido el asunto, y por resultado de todo, acordó el Ayuntamiento por mayoria aprobar el dictamen de que se ha hecho mérito con la modificacion propuesta

Se acuerda aprobar el dictamen y q. se encarguen provisionalmente de la cobranza los Sres. municipales.

